

CONVENIO MARCO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO Y LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA

Entre nosotros, el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO**, cédula jurídica número cuatro-cero cero cero-cero cuarenta y dos mil ciento cuarenta y uno- quince, en adelante denominado “**ICT**”, representado en este acto por el señor, **MAURICIO VENTURA ARAGÓN**, mayor, casado, portador de la cédula de identidad número uno-cuatrocientos cincuenta y tres-doscientos cuarenta y ocho, Máster en Administración de Empresas con énfasis en Finanzas (MBA), vecino del Santa Ana, en condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO**, según acuerdo tomado en sesión ordinaria No. 49 del Consejo de Gobierno, artículo segundo, celebrada el cinco de mayo del dos mil quince, con rango de **MINISTRO DE TURISMO**, según acuerdo No. 269-P del Presidente de la República, artículo 1 del cinco de mayo del dos mil quince, y la **JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA**, cédula jurídica número cuatro-cero cero cero-cero cuarenta y dos mil ciento cuarenta y ocho- cero uno, en adelante denominada “**JAPDEVA**”, representada en este acto por la señora **ANN MC KINLEY MEZA**, mayor, soltera, Licenciada en Derecho, vecina de San José, Goicoechea, Condominio Castillo del Rey, portadora de la cédula de identidad número siete-cero ochenta y seis- cuatrocientos dieciséis, en su condición de **PRESIDENTA EJECUTIVA** con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, nombramiento efectuado por el Consejo de Gobierno, que consta en el Artículo 3 del acta de la Sesión Ordinaria No. 1, celebrada el 08 de mayo del 2014, personería inscrita en el Registro Mercantil, al tomo 2014, asiento 194517, secuencia 1, subsecuencia 2, en nombre de nuestras representadas acordamos suscribir el presente Convenio Marco, con fundamento en los considerandos y el clausulado que se enuncian a continuación:

CONSIDERANDO:

- I. Que, el Poder Ejecutivo ha identificado al turismo como uno de los ejes principales que promueven el desarrollo y mejoramiento socioeconómico de la Nación, incrementando la calidad de vida de la población, al ser un elemento dinamizador en diferentes regiones del país y un importante generador de empleo.
- II. Que, mediante el turismo, se incentiva la economía de las comunidades, además, se contribuye con la estabilidad social, consolidando la paz y bienestar de las familias.
- III. Que la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo, Ley No. 1917, del 29 de julio de 1955, artículos 4 y 5 establecen, entre otras, la competencia de la Institución para fomentar el ingreso y grata permanencia en el país de los visitantes extranjeros que busquen descanso, diversiones o entretenimiento, así como, la promoción y vigilancia de la actividad privada de atención al turismo. Al mismo tiempo, se le asigna la función de promover y estimular cualesquiera actividades comerciales, industriales, de transporte, deportivas, artísticas o culturales, que traten de atraer el turismo, brindándoles facilidades y distracciones o que den a conocer el país en sus diversos aspectos, especialmente el folklórico. Que también, se le otorga la función de “[...] proteger y dar a conocer construcciones o sitios de interés histórico, así como lugares de belleza



natural o de importancia científica, conservándolos intactos y preservando en su propio ambiente la flora y la fauna autóctonas.”

IV. Que, mediante Ley Orgánica de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, Ley No. 3091, del 18 de febrero de 1963, reformada por medio de la Ley No. 5337, Reforma Integral a Ley Orgánica de JAPDEVA, del 27 de agosto de 1973, se constituye esta Institución, con el objeto de promover el desarrollo socioeconómico, integral, rápido y eficiente de la Vertiente Atlántica.

V. Que, según lo dispuesto en la Ley No. 5337, a JAPDEVA le corresponde promover el desarrollo sostenible y equilibrado, procurar el surgimiento y establecimiento de nuevas empresas, el incremento del valor agregado a la producción de la región y desarrollar el potencial endógeno mediante medidas de apoyo a las iniciativas locales de generación de empleo y a las actividades de las pequeñas y medianas empresas.

VI. Que, el Decreto Ejecutivo denominado Modificaciones al Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo No. 38536-MP-PLAN y al Reglamento a la Ley General de Transparencia de Competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades No. 36004-PLAN, No. 38997-MP-PLAN, del 19 de mayo del 2015 adicionó el inciso o) al artículo 5 del Decreto Ejecutivo No.38536-MP-PLAN, Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, del 25 de julio del 2014, otorgando la rectoría en materia de turismo al Instituto Costarricense de Turismo.

VII. Que el mismo cuerpo normativo citado en el considerando anterior (DE-38997-MP-PLAN), adicionó el inciso o) al artículo 15 del Decreto Ejecutivo No.38536-MP-PLAN, sobre la integración de los sectores, incluyendo dentro del sector turismo, entre otras instituciones, a la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica.

VIII. Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018, “Alberto Cañas Escalante”, “[...] propone esfuerzos en la gestión turística para impulsar un crecimiento turístico del 4% anual, [...] el desarrollo de nuevos productos en segmentos como turismo de bienestar, turismo social, turismo náutico [...]” se identifican seis grandes retos que requieren ser asumidos “[...] con un enfoque multidisciplinario e interinstitucional [...]”.

IX. Que, dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018, “Alberto Cañas Escalante”, se establece que el: “[...] turismo es una actividad socioeconómica estratégica y esencial para el desarrollo sostenible del país. En el marco de las políticas de Estado y el funcionamiento del mismo, es clara la necesidad de fortalecer un sector turístico en el que converjan los esfuerzos de las instituciones, en la consecución de un bloque de cuatro propósitos de importancia estratégica para el país:

1. Proporcionar a los viajeros las condiciones para dejar transitoriamente su entorno habitual en búsqueda de experiencias gratificantes y satisfactorias en otros entornos diferentes.
2. Proporcionar a las comunidades locales condiciones para mejorar su calidad de vida.
3. Proporcionar a las empresas rentabilidad y ganancias.



4. Promover la protección de los recursos y atractivos, naturales y culturales, del destino.”

- X. Que, en el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018, “Alberto Cañas Escalante”, se determina que, para lograr los propósitos citados en el punto anterior, es indispensable la participación de diferentes instituciones que por sus competencias tienen una afinidad con el sector turístico.
- XI. Que, JAPDEVA e ICT de manera coordinada, diseñarán y ejecutarán en forma conjunta todos aquellos proyectos de su interés, que en los términos específicos se concertarán en cada oportunidad, dentro del límite de las potestades, facultades y atribuciones propias.
- XII. Que, JAPDEVA e ICT concertarán sus relaciones formales al amparo de este convenio marco, preservando el interés público de la sociedad costarricense y la seguridad jurídica e institucional de sus competencias.

POR TANTO

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente convenio marco, tiene por objeto promover mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad entre JAPDEVA e ICT, habilitando la realización de actividades de interés y beneficio mutuo de las comunidades, de forma que se incentive el turismo y se brinden las facilidades adecuadas a los turistas nacionales y extranjeros.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL CONVENIO MARCO. Este convenio marco, por su importancia y alcance, se constituye en guía de las actividades que las Partes acuerdan desarrollar en el marco de un portafolio de iniciativas y proyectos que se definan en beneficio de las comunidades de la Zona Atlántica, los cuales promuevan el incentivo turístico y originen una mejora continua de los servicios, de forma que se favorezcan tanto las poblaciones, como los turistas nacionales y extranjeros que las visiten.

CLÁUSULA TERCERA: ÁREAS DE INTERÉS A DESARROLLAR ENTRE LAS PARTES.

En virtud del objeto y alcance del presente convenio marco, las Partes han identificado las siguientes áreas de interés sobre las cuales desarrollarán proyectos, siempre, de común acuerdo, en la medida de lo posible, dentro del marco de sus competencias y estatutos internos:

- 3.1. Inversión para el fortalecimiento turístico.
- 3.2. Inversión para el desarrollo o fortalecimiento de construcciones turísticas.
- 3.3. Inversión en adquisición de mobiliario para obras y servicios que sirvan al fortalecimiento del turismo.
- 3.4. Inversión para la capacitación en el tema de cruceros.



CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES. Las obligaciones de las Partes que suscriben el presente convenio marco, serán detalladas e incorporadas en los respectivos convenios específicos que a futuro se establezcan, con fundamento en el ordenamiento jurídico vigente, las políticas internas de las Partes y las competencias de cada una de ellas y cumplirán con el proceso de aprobación y requisitos correspondientes.

Las Partes, independiente de lo expuesto se comprometen a:

- a) Brindar cualquier información que sea de utilidad, de forma que se determinen claramente los proyectos que procuren la promoción del turismo.
- b) Que, en la medida de sus posibilidades, se establecerá como elemento rector de su estrategia, un modelo de desarrollo sustentado en el incremento de la competitividad de los destinos turísticos, acorde con las políticas nacionales.
- c) Que, se establecerá conjuntamente con las entidades públicas y privadas, los mecanismos y acciones necesarios para fortalecer el área de turismo de cruceros, para mejorar la competitividad de los pequeños y medianos empresarios, a efecto de impulsar el crecimiento del empleo en la Región Atlántica.

CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. Las condiciones técnicas, financieras, jurídicas y comerciales de cada proyecto o iniciativa derivadas de las áreas de interés señaladas en la cláusula tercera y que se definan en prioridad por parte de la unidad coordinadora del ICT, establecida como unidad ejecutora para la administración del presente convenio marco, serán determinadas de forma particular y casuística mediante convenios específicos sustentados en el presente convenio marco y debidamente aprobados por las Partes, de forma previa y por escrito por las instancias que para ello se designen.

Como parte del análisis de la viabilidad financiera y técnica de cada proyecto, las Partes proporcionarán la siguiente información:

- a) Los objetivos particulares y generales, las actividades a realizar, los compromisos o contraprestaciones de las Partes (tanto individuales como conjuntas, si las hubiere), el lugar de ejecución, las unidades ejecutoras responsables, los administradores del proyecto, la estimación de las contraprestaciones, los plazos de vigencia, los aspectos relativos a la confidencialidad y uso de la información que se reciba, los marcos referenciales para el intercambio de esa información, así como datos de interés mutuo haciendo alusión al formato de presentación o distribución, el sustento jurídico, plazos de ejecución y las eventuales prórrogas. La modificación de dichos requerimientos, posterior a la aprobación por parte de las instancias competentes de JAPDEVA, serán comunicados durante el plazo de cinco (05) días hábiles posteriores a su adopción en firme, a la unidad coordinadora del ICT, a fin que las iniciativas que se consoliden como proyectos, tomen en cuenta las consideraciones de dichas contrapartes para la definición del o los proyectos por iniciar o en curso. Caso contrario, el ICT se encuentra facultado para continuar la



documentación de cada proyecto conforme con la última versión de requerimientos que al efecto hayan comunicado formalmente a JAPDEVA.

- b) La definición de proyectos y su categorización como prioridad institucional, será definida por el ICT.
- c) Las Partes podrán desarrollar tantas iniciativas y proyectos, como sean necesarios para dar cumplimiento a los fines de los suscribientes, como para satisfacer las necesidades de las comunidades, según las necesidades y posibilidades institucionales y las condiciones técnico-administrativas que cada proyecto demande.
- d) Se establecerán los objetivos, resultados esperados, duración y obligaciones de las partes, entre las cuales se detallarán como mínimo los compromisos vinculados con la logística que cada Institución pueda asumir para el cumplimiento del proyecto o iniciativa, plazos, responsables y el compromiso de exclusividad en la ejecución de cada uno de los proyectos acordados por las Partes.
- e) Para la definición de las posibles áreas de interés o servicios de trabajo derivadas del objeto de este convenio marco, las Partes se comprometen a identificar el momento en que se prestarán los servicios, lo cual harán constar en el convenio específico de cada uno de los expedientes administrativos levantados como sustento del desarrollo de cada ejecución de proyecto o iniciativa que al efecto se definan.
- f) Estudio técnico que justifique la necesidad del proyecto o iniciativa y en el que se consigne expresamente el procedimiento empleado para determinar la razonabilidad de la estimación establecida.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA OBTENCIÓN DE LOS RECURSOS. Las Partes, dentro de sus posibilidades legales, se prestarán mutuo apoyo y actuarán de forma individual o conjunta para la consecución de recursos técnicos y financieros que faciliten el desarrollo de las acciones de cooperación y operación objeto de los convenios específicos que se llegaren a suscribir. Los aportes que realicen las Partes nunca irán en detrimento de sus funciones básicas.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LOS ADMINISTRADORES O COORDINADORES DEL CONVENIO MARCO. Con el objetivo de supervisar la correcta ejecución del presente convenio marco y velar por el cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de las Partes, así como gestionar y facilitar la coordinación de todos los aspectos técnicos y administrativos que se requieran:

7.1 ICT nombra como Administrador del Convenio Marco a la Dirección de Gestión y Asesoría Turística.

7.2 JAPDEVA nombra como Administrador del Convenio Marco al Gerente de Desarrollo.

Las Partes en caso de sustitución del Administrador del Convenio, deberán informar previamente a la



otra, de quien(es) lo(s) sustituirá (n). De lo contrario, se entenderá que el administrador aquí designado actuará en este cargo durante el plazo contractual.

Cada iniciativa o proyecto que se derive del presente Convenio Marco, identificará al Director/Coordinador en los Convenios Específicos, de conformidad con los alcances y naturaleza de cada caso.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES O AMPLIACIONES. Cualquier modificación a los términos del presente convenio marco, deberá ser acordada por las Partes mediante la celebración por escrito de la respectiva adenda, siguiendo los canales de aprobación correspondientes.

CLÁUSULA NOVENA: DEL PLAZO Y LA VIGENCIA. El presente convenio marco tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de su firma, previa aprobación de las instancias competentes de cada una de las Partes y podrá ser prorrogado de forma automática y sucesiva hasta por un período igual (cinco años), si ninguna de las Partes notifica a la otra su voluntad de darlo por terminado dentro de los sesenta (60) días hábiles anteriores a la fecha de su vencimiento.

Los acuerdos específicos que estén vigentes al momento de fenecer este convenio marco, mantendrán la vigencia acordada para cada uno de ellos.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESCISIÓN O RESOLUCIÓN. Las Partes se reservan el derecho de rescindir o resolver unilateralmente el presente convenio marco por motivo de incumplimiento, por causa de fuerza mayor, caso fortuito o cuando así convenga al interés público. Lo anterior deberá ser comunicado a las otras Partes con al menos noventa (90) días hábiles de anticipación.

En caso que cualquiera de las Partes notifique su intención de rescindir el presente convenio marco y salvo disposición expresa en contrario, se comprometen a concluir los proyectos aprobados o en ejecución.

La inobservancia de cualquiera de las cláusulas dispuestas en el presente convenio marco, por dolo o culpa, de las Partes o de sus colaboradores, será motivo de resolución del mismo, así como, de los convenios específicos suscritos al momento de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades que en derecho correspondan por tales hechos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EFECTOS DEL CONVENIO MARCO.

11.1 El presente convenio marco no crea relación legal o financiera alguna entre las Partes.

11.2 Queda expresamente estipulado que no existe ninguna relación laboral entre el personal de las Partes, producto de este convenio marco, o en la ejecución de los convenios específicos que llegaren a suscribirse. Por consiguiente, cada una de las Partes mantendrá el carácter de patrono hacia sus trabajadores y asumirá íntegramente la responsabilidad derivada de los riesgos relacionados con sus respectivos proyectos, obras o actividades.

11.3 Nada de lo aquí dispuesto afectará en forma alguna el pleno derecho de cada una de las Partes



signatarias del presente convenio marco, para establecer otros similares con diversas instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FISCALIZACIÓN DE LAS AUDITORÍAS. Durante la ejecución del presente convenio marco, las Auditorías Internas de las Partes, podrán efectuar las verificaciones que estimen pertinentes, a fin de cumplir con las responsabilidades que les asigna la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DIVERGENCIAS. De presentarse algún problema o divergencia en la ejecución de este convenio marco, deberá ser resuelto en primera instancia por las unidades designadas para la coordinación y en última instancia por los Jerarcas de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MÉTODOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS O MÉTODOS RAC. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social o Ley RAC, se establece la posibilidad de recurrir a los medios alternos de solución de conflictos, para lo cual resulta factible acudir a las entidades dedicadas a la administración institucional de dichos procesos alternos, cuales son los Centros de Conciliación y Arbitraje, así como las Casas de Justicia de Costa Rica.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. En caso que, producto del desarrollo de las actividades de este convenio marco y derivado de una actividad de contratación realizada por el ICT o por JAPDEVA se obtenga algún conocimiento original o innovador, su propiedad corresponderá al ICT o en su defecto a JAPDEVA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SEPARATIVIDAD. La nulidad o ilegalidad declaradas por autoridad competente alguna, de las estipulaciones del convenio, o de su aplicación a cualquier persona, lugar o circunstancia, no afectará la validez, legalidad y exigibilidad de las restantes estipulaciones, o su aplicación a otras personas, lugares o circunstancias.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: NOTIFICACIONES. Las Partes señalan las siguientes direcciones para recibir cualquier tipo de comunicación o notificación en sede administrativa o judicial:

17.1 ICT. Segundo Piso, oficinas centrales, sita San José, La Uruca, costado este del Puente Juan Pablo Segundo, Dirección de Gestión y Asesoría Turística.

17.2 JAPDEVA. Avenida 9 calle 0 y 2, San José

17.3 Las Partes se comprometen a notificar a la otra en caso que se realizare algún cambio en dicho domicilio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ESTIMACIÓN. Por su naturaleza el presente convenio marco se considera de cuantía inestimable, no requiriéndose del Refrendo de la Contraloría General de la República, al estar dentro de las competencias propias de las Instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN. La existencia, validez y eficacia de este convenio marco se registrará por el ordenamiento jurídico nacional y la jurisdicción de sus



Tribunales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DE LAS APROBACIONES.

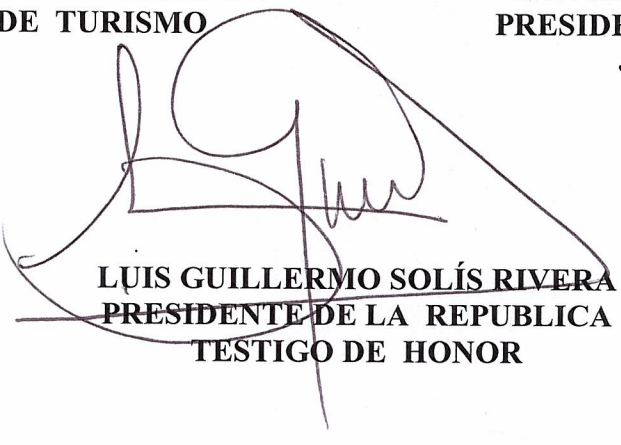
20.1 ICT. El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional fue aprobado por la Junta Directiva del ICT, mediante Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria Numero 5993, Artículo 2, Inciso I, celebrada el día veintinueve de agosto del dos mil dieciséis.

20.2 JAPDEVA. El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional fue aprobado por el Consejo de Administración de JAPDEVA, mediante Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria Numero 032-2016, Artículo VII-d), celebrada el día veinticinco de agosto del dos mil dieciséis.

ES TODO. En fe de lo anterior, una vez leído, el contenido íntegro del mismo en (3) tantos de un mismo tenor literal y bien enterados de su objeto, validez y demás efectos legales, y con la autoridad con que actúan, lo ratifican y firmamos en la ciudad de Talamanca - Limón, Costa Rica a las dieciséis cuarenta y cinco horas, del treinta de agosto del dos mil dieciséis.


MAURICIO VENTURA ARAGON
MINISTRO DE TURISMO


ANN MCKINLEY MEZA
PRESIDENTA EJECUTIVA
JAPDEVA


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
TESTIGO DE HONOR

VB
ASESORIA LEGAL, ICT



VºBº Director Jurídico
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA